

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

CIRCULAR

369

El Sindicato Nacional de la Piel ha establecido las normas que han de regir en la venta de pieles de acuerdo con la Orden de 10 de enero del año actual. Con arreglo a las mismas se establece que de los mataderos públicos no podrán ser retiradas bajo ningún concepto pieles o cueros que no correspondan a subastas efectuadas y de las que haya sido adjudicatario persona debidamente autorizada entendiéndose que los tableros o abastecedores no podrán retener ni retirar los cueros ni almacenarlos por su cuenta.

En su consecuencia se ordena a todos los señores Alcaldes de aquellas localidades en las que existan mataderos o se sacrifique ganado vacuno o equino la obligación en que se hallan de acuerdo con las expresadas normas legales de retener u ordenar la retención de las indicadas pieles o cueros dando exacto conocimiento al Sindicato Provincial de la Piel de las mismas para proceder a la ordenación de las subastas, y en otro caso les correrá el perjuicio a que haya lugar independientemente del tanto de culpa que pase a la jurisdicción de la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para conocimiento general y en especial de los señores Alcaldes interesados.

Logroño, 3 de marzo de 1947

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

Diputación Provincial

—o—

La Excm. Comisión Gestora Provincial de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 22 del corriente, acordó confeccionar y aprobar las siguientes Plantillas del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial de Logroño, con expresión de las Especialidades y Servicios encomendados.

Hospital Provincial

D. José Fraile y García Lozano.—Ostetricia y Ginecología, más el Servicio de Radioterapia y Terapéutica física, con la categoría de Profesor de Sala, en la actualidad DECANO.

D. Diego Azpeitia Iglesias.—Cirugía General, con la categoría de Profesor de Sala.

D. Fernando Muñoz y Serrano del Castillo.—Fisiología, con categoría de Profesor de Sala.

D. Gonzalo García Baquero y García Baquero.—Oftalmología,

con la categoría de Profesor de Sala.

D. Eugenio Martínez Iniguez.—Traumatología y enfermedades de los huesos, músculos y articulaciones y Hematoterapia, con la categoría de Profesor de Sala.

D. Juan Infante Navasa.—Otorrinolaringología, con categoría de Profesor de Sala.

D. Manuel Luengo Tapia.—Medicina General. Mujeres), con la categoría de Profesor de Sala.

D. Santiago Millanes Marco.—Medicina General (Hombres), con la categoría de Jefe Clínico.

D. Enrique Pérez Aysa.—Infecciones y Dermovenerología, con categoría de Jefe Clínico.

Manicomio Provincial

D. Ramón Caballero Ibáñez.—Médico Alienista.—Director del Manicomio Provincial.—Categoría Profesor de Sala.

Beneficencia Provincial

D. José María Oliver Urbiola.—Paidopatía, Maternidad y Asilados.—Categoría Profesor de Sala.

Para realizar el Servicio de Guardia en el Hospital provincial, se crean cuatro plazas de Médico interinos, nombrados por concurso y por un período de tiempo que no exceda de cinco años.

Lo que se hace público a fin de que, durante el término de ocho días, puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Logroño, 28 de marzo de 1947.

El Presidente,

Agapito del Valle.

Delegación de Hacienda

—o—

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular referente a la formación de apéndices de Rústica

459

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926, deberá procederse, durante el mes de abril, por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del uno al quince del mes de mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales.

En todas las demás y aún en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaramiento, será preciso, para incluirlas en el «Apéndice», que los expedientes que motivan las variaciones, hayan sido resueltos por la Administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos.

Como normas generales para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales, en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que lo motiva, proponiendo inmediatamente a la Administración, por medio de informes, las variaciones que correspondan para su inclusión en el «Apéndice» una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio, que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta y no hayan sido declarados por los interesados, se requerirán a los actuales propietarios para su declaración llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente, en caso de negativa, y a proponer de oficio la variación de que se trate.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en él han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos, la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas, solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse separadas de las altas, reuniendo las que correspondan a un mismo contribuyente pero detallándolas en tantas cantidades cuantas sean las altas que las producen.

Al final del documento se incluirá un resumen en que ha de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones, figuraba en el año 1947, cuidando tomarlos sin error (solo la riqueza rústica) el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para 1948. Se cuidará de

que las altas y bajas sumen la misma cantidad, exactamente, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el Recuento de ganadería, remitiendo, junto con el «Apéndice», el acta del resultado, en igual forma que en años anteriores.

Tanto este Recuento de ganadería, como el «Apéndice», serán confeccionados por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, pues de lo contrario serán devueltos para su nueva confección.

Debiendo confeccionarse, sin excusa alguna, Apéndices en todos los Municipios y dada la necesidad de remitir en el plazo legal a la Superioridad el Estado-Resumen de variaciones, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio o lo hagan fuera de los plazos legales; que opongan resistencia a la rectificación de los «Apéndices» y «Recuentos» que se devuelvan; a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no afecten rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen; llegando en caso de resistencia, al envío de un comisionado.

Tanto los Apéndices de Rústica como los Recuentos de ganadería, han de ser reintegrados a razón de 0'25 pesetas por pliego o fracción así como las declaraciones unidas a los mismos.

Por último; se llama la atención acerca de las certificaciones que envían los Ayuntamientos, haciendo constar que por no haber variación alguna no se confeccionan los Apéndices o Recuentos, que dichas certificaciones han de venir acompañadas de otras, justificando la exposición al público durante los quince primeros días de mayo.

Logroño, 21 de marzo de 1947.

El Administrador de Propiedades

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

440

CIRCULAR referente a la formación de Apéndices al Registro fiscal de edificios y solares.—RIQUEZA URBANA.

El cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes los Ayuntamientos y Juntas Periciales procederán durante el mes de abril, a la formación de Apéndices al Registro Fiscal de Edificios y Solares.

Todas las variaciones que soliciten los interesados en los respectivos Ayuntamientos ante las Juntas periciales, o sea: cambios de dominio justificados documental, altas y bajas en general, presentadas a instancia

de parte o que acuerden de oficio, dichas Juntas, exenciones concedidas por la Superioridad y demás alteraciones físicas y económicas, se someterán, como viene haciéndose en años anteriores, a la aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial; remitiendo a la misma, las oportunas solicitudes, acompañando a los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado, en los que se consignará cada finca en el mismo orden con que figura en el último Padrón; expresando: n.º de Registro fiscal que nunca puede variar; n.º de Padrón; calle donde está situada y n.º de gobierno; nombre y apellidos del nuevo propietario; clase del edificio; producto íntegro; líquido imponible; causa que motiva la alteración o transmisión de dominio indicando clase del documento, público o privado, y en su caso, notario autorizante y su residencia; localidad donde se hizo el impuesto de Derechos Reales, fecha y número de la carta de pago.

Los líquidos imponibles de los pueblos cuyos Registros fiscales de edificios y solares estén comprobados, vendrán aumentados, con el 25 por 100 establecido en la Ley de Reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940; y en las fincas que pasen a pertenecer a 2 o más propietarios, se consignará la parte que corresponda a cada uno, pero se incluirá en un solo asiento y como un solo edificio.

Los Apéndices así formados serán expuestos al público del uno al quince de mayo, para que en este plazo, los contribuyentes puedan promover, ante la Junta pericial, las reclamaciones que crean pertinentes; las cuales serán debidamente informadas por dicha Junta y remitidas a esta Administración, con los citados Apéndices, antes de fin de mes.

Los Apéndices se reintegrarán a razón de 0'25 pesetas por pliego o fracción, así como las solicitudes incluidas en los mismos.

Se advierte a las Corporaciones municipales que los Apéndices que no se hayan hecho en la forma anteriormente expuesta, se devolverán para su rectificación.

Por último la certificación que obligatoriamente remitirán los Ayuntamientos cuando no se hayan producido variación alguna vendrá acompañada de otra justificativa de haberse expuesto al público la 1ª durante los 15 días primeros de mayo y se reintegrarán con 0'25 pesetas cada una.

Logroño 15 de marzo de 1947
El Administrador de Propiedades

Clases Pasivas

INDICE NUM. 13 421

- 1. Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. Número de orden, 9, Antonio Gallego Pombo, Medallas.
- 2. 10, Apolinar San Emeterio Calvo, Medallas.
- 3. 11, Alberto Velasco Elvira, Medallas.
- 4. 12, Angel Jiméncz López, Medallas.
- 5. 13, Benito Beriochecha Trigo, Medallas.
- 6. 11, Tomás Pinilla Ciordia, M. Militar.
- 7. 12, Carmen González Bella, M. Militar.
- 8. 13, Francisco Fernández Martín, M. Militar.

3, Mercedes Blanco Antón, M. Civil.
Logroño, 13 de marzo de 1947.
El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 15 464

15, D. José García Fernández, Retirados.
1, D.ª Ramona Fernández Ordoño, Mesadas.
Logroño, 24 de marzo de 1947.
El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 14 438

14, Emilia Negro Montenegro, M. Militar.
15, Félix San Emeterio Ezquerro y esposa, M. Militar.
Logroño, 18 de marzo de 1947.
El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 12 401

8, D. José Buzarra López, Medallas.
10, D.ª Julia Casado Puente, M. Militar, Traslado.
Logroño, 7 de marzo de 1947.
El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 11 368

9, D.ª M.ª de las Nieves Benítez Carbacho, M. Militar.
Logroño, 3 de marzo de 1947.
El Delegado de Hacienda,

INDICE NUM. 10 358

7, D. Manuel Santibáñez Soldevilla, M. Militar.
8, D. Juan Murillo Jorge, Id.
Logroño, 25 febrero de 1947.
El Delegado de Hacienda,
Luciano Izquierdo

Delegación Provincial de Trabajo

—o—

Renovación de Títulos de Beneficiario de Familia Numerosa y expedición de nuevos Títulos.

434

De conformidad con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Trabajo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 28 de octubre de 1946, el próximo día 31 de los corrientes finaliza el plazo de admisión de expedientes de Renovación de Títulos de Beneficiario de Familia Numerosa y, en su consecuencia, quedarán anulados y sin efecto alguno todos aquellos Títulos de los mencionados en que dentro de la expresada fecha no hubiera sido solicitada la Renovación reglamentaria.

Amplias normas respecto de las clases y modelos de los expedientes a utilizar, los que se encuentran a la venta en esta Delegación, fueron publicadas en el periódico «Nueva Rioja» de 31 de octubre de 1946 y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 12 de noviembre siguiente, pudiendo ser consultados, especialmente este último, en el Ayuntamiento respectivo en los pueblos de la provincia y en esta Dependencia los de la Capital.

Los expedientes de solicitud de concesión por vez primera de los beneficios establecidos por la legislación de Familias Numerosas, para aquellos que nunca hubieran tenido Título de Beneficiario, o por cualquier causa, lo hubieran dejado caducar en

años anteriores al no solicitar la renovación en momento oportuno, podrán ser formulados sin limitación de plazo, teniendo que seguir este procedimiento los que teniendo su Título vigente en la actualidad dejaran transcurrir la mencionada fecha del 31 del actual sin solicitar la renovación del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar, así como de los Sres. Alcaldes y Delegados Sindicales de la totalidad de esta provincia, a los que se ruega procuren dar la máxima difusión a la presente nota.

Logroño 15 marzo 1947.
El Delegado de Trabajo,

Industrias Siderometalúrgicas

458

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, según orden telegráfica comunicada a esta Delegación, se ha dispuesto que en los casos de excedencia con concesión de dote, previstos en el artículo 72 de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la Empresa afectada comunicará la concesión a la Dirección General de Trabajo y a esta Delegación, al objeto de trasladar a la Oficina de Colocación correspondiente los antecedentes necesarios para debida constancia en la misma y evitar posibilidad de nuevas colocaciones de la productora afectada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Empresas del Ramo mencionado y exacto cumplimiento.

Logroño, 20 marzo de 1947.
El Delegado de Trabajo

Administración de Justicia

—o—

REQUISITORIA

384

Francisco García Gómez soldado del Regimiento de Infantería Soria N.º 9, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Huelva y últimamente domiciliado en Logroño, Avenida de la República Argentina n.º 6, estado soltero, profesión taquimecanógrafo contable, y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz recta, boca regular, barba poca y sin señas particulares algunas; comparecerá en término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento Infantería Soria n.º 9, sito en calle Baños (altos del Cuartel del Carmen), significándole que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Sevilla 27 de Febrero de 1947
El Capitán Juez Instructor

361

D. Joaquín Garnica, Juez Comarcal de esta ciudad de Haro, en funciones del de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente edicto se cita y llama a las personas a quienes les haya sido sustraído tabaco para que en término de ocho días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de

Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número 12 de 1947, sobre supuesto hurto de tabaco, al ser encontrado en poder de Magdalena Hormilla Lázaro, vecina de esta ciudad, novecientos noventa y un paquetes finos de hebra de 0'65 pesetas, uno y noventa y dos paquetes superiores al cuadrado de una peseta cada uno; advirtiéndose a los que se llaman, que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Haro a 28 de Febrero de 1947.

El Secretario

REQUISITORIA

350

García Blanco, Enrique, natural de Brunete (Madrid) de 43 años de edad de estado casado, de profesión albañil, domiciliado en Arnedo (Logroño) y últimamente en Valladolid, sancionado en el expediente n.º 9 843-46 con una multa de 1.000 pesetas, comparecerá en el término de diez días en la Fiscalía Provincial de Tareas de Navarra, para ser conducido al Campo de Trabajo de Nancles de la Oca (Alava), donde sufrirá detención subsidiaria, por no haber efectivo el pago de la multa impuesta.

Al mismo tiempo ruego encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como militares, la busca y captura del citado individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido a esta Fiscalía Provincial de Tareas.

Pamplona 26 de febrero de 1947
El Fiscal Provincial

EDICTO

349

Por medio del presente se cita al inculcado Félix Garrido Llorente, hijo de Guillermo y de Francisca, apodado «Cafocha», vecino de Mendavia, partido judicial de Estella, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Calahorra al objeto de ser oído en sumario que se instruye con el n.º 24 46 sobre sustracción y daños; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, 26 de febrero de 1947.

El Juez de Instrucción,

REQUISITORIA

388

Cano Benítez Manuel, de 24 años, natural de Melilla, hijo de Manuel y de María, domiciliado últimamente en Logroño dentro del término de diez días para constituirse en prisión provisional por causa n.º 148 de 1946, que se sigue en este Juzgado por delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio coniguiente e incurrirá en las demás responsabilidades que termina la ley.

Por tanto, ruego a todas las Autoridades y encargo a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño, a 1 de marzo de 1947.

El Juez de Instrucción,

Obras Públicas

—o—

Negociado de Transportes

ANUNCIO

402

D. Cristino Palacián Rubio, ve-

cino de Madrid, ha presentado en esta Jefatura una instancia y demás documentos, solicitando se le conceda una ampliación de las líneas urbanas de autobuses de esta ciudad de Logroño, de que es concesionario, en régimen de servicio «Tolerado» hasta los pueblos y barrios cercanos de Varea, Lardero, Villamediana, y carretera de Logroño a Vigo hasta el kilómetro 6 así como por la carretera de Pamplona, hasta la bifurcación del cruce de Oyón, con una longitud total de 25 kms. 700 ms., y en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.º de la orden del Ilmo. Sr Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, de fecha 22 de junio de 1946, se abre información pública durante un plazo de 15 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo, se puedan presentar las alegaciones que en pró o en contra del establecimiento del servicio, quieran formular las entidades y particulares afectados, hallándose en esta Jefatura a su disposición, los documentos presentados.

Logroño, 7 de marzo de 1947.
El Ingeniero Jefe

Anuncios Oficiales

EDICTO

446

Don Lorenzo Lacalla Quijano, Alcalde de Castroviejo.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Castroviejo a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

EDICTO

405

Don Ignacio Gómez Gómez, Alcalde de Albelda de Iregua.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 Enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del mismo cuerpo legal.

En Albelda de Iregua a 25 de Febrero de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

385

Don Juan García Sáenz, Alcalde de Villoslada.

Hago Saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1947 queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 229 del citado Cuerpo legal.

En Villoslada a 28 de Febrero de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

364

Confeccionados los documentos de depuración del amillaramiento de este término municipal quedan expuestos al público por ocho días a los efectos de examen y reclamaciones.

Huércanos 24 de enero de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

440

Presentadas la liquidación y cuentas general del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1946 se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que los habitantes del término puedan examinarlo en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes según dispone el artículo 26 del reglamento de Hacienda municipal 352 párrafo 2.º del Decreto de Haciendas Locales.

Corera, a 28 de enero de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

387

Confeccionadas las cuentas municipales del año 1946 y la Rectificación del Padrón de habitantes de 31 de diciembre del mismo año, quedan expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantos personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ochánduri 5 de marzo de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

418

Don Carlos Adalid Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nestares de Cameros.

Hago saber: Que habiendo sido formada la Cuenta General y Liquidación del Presupuesto de 1946 y aprobada por unanimidad del Ayuntamiento Pleno en Sesión extraordinaria del día 24 de enero del corriente año, se expone al público en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días y ocho días más con

secutivos desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en consonancia con lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales fecha 25 de enero de 1946, puedan formular por escrito los repartos y observaciones que estimen convenientes.

Nestares de Cameros 8 de Marzo de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

416

Practicada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1946 queda expuesta al público a los efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días.

Nieva de Cameros, a 1 de marzo de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

457

Confeccionadas las cuentas municipales del ejercicio de 1946 quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Viguera, a 2 de marzo de 1947.

El Alcalde,

ANUNCIO

468

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento en este Municipio por los conceptos de Rústica y Urbana que ha de servir de base para los repartos de la contribución del próximo año de 1948, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteración presenten las altas y bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días laborables hasta el día 15 de abril próximo, que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lardero, 21 de marzo de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

379

Formada la Cuenta General del Presupuesto Municipal Ordinario del año 1946, según determina el artículo 348 y 349 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Haciendas Locales, se expone al público por espacio de 10 días para su examen y reclamaciones que contra la misma puedan presentarse.

Practicada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1946, queda expuesta al público por espacio de diez días para su examen y reclamaciones.

Cañas, 1 de marzo de 1947.

El Alcalde,

EDICTO

428

D. Carlos Adalid Rodríguez, alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nestares de Cameros.

Hace saber: Que la Corporación Municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria del día nueve de febrero del corriente año, con asistencia del Pleno, ha aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente año de 1947, que se expone al público en la Secretaría-Intervención de este Ayun-

opuedro o opuedituno 'ouetuan en el Decreto de Ordenación de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, durante quince días, para que puedan examinarlo e interponer las reclamaciones que sean pertinentes a que se refieren los artículos 228 y 229 del referido Decreto.

Nestares de Cameros, 8 marzo de 1947.

El Alcalde

EDICTO

415

Aprobado por la Junta Administrativa el presupuesto especial para el año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, por el plazo reglamentario a efectos de examen y reclamación.

Murillo de Río Leza, 13 de febrero de 1947.

El Presidente,

EDICTO

466

Formado por esta Alcaldía la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario de 1946, y la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes, quedan ambos documentos, expuestos al público por el plazo reglamentario, a los efectos de reclamaciones.

Uruñuela, 22 de marzo de 1947.

El Alcalde

EDICTO

444

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

San Asensio, 22 marzo de 1947.

El Alcalde

EDICTO

460

Practicada la liquidación del presupuesto municipal del año 1946, se expone la misma al público con las cuentas y sus justificantes, por el término de quince días para que durante el expresado plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Hormilleja, 21 marzo 1947.

El Alcalde

EDICTO

432

Habiéndose extraviado una yegua el jueves día 13 del actual, de esta localidad, se ruega a quien la haya recogido o tenga noticia de su paradero, se sirva comunicarlo a este Ayuntamiento, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Sus señas son: Pelo, torda oscuro, sin cerrar, descalza de la pata derecha, y con una P. en la cabeza.

Lo que se hace público en este periódico oficial, por si alguien tuviera noticias de su paradero lo comunique inmediatamente a mi autoridad.

Santurdejo, 16 de marzo 1947.

El Alcalde

EDICTO

408

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario del año 1947, así como las ordenanzas Fiscales para la exacción de los ingresos quedan expuestas al público por el plazo de quince días para su examen y reclamaciones.

Entrena, 8 de marzo 1947.

El Alcalde

Ley sobre arrendamientos urbanos

31 de Diciembre de 1946

(Continuación)

riendo total o parcial, no tendrá derecho a participar en el percibo del mismo ni a reclamar los sobrepuestos establecidos en el apartado 2) de esta Base: pero si el pago de lo que hubiere pactado, por consentirlo.

4) Aunque por escrito y en fecha anterior a la vigencia de los preceptos de esta Ley contare el inquilino con la autorización del arrendador para ceder o traspasar su vivienda, no podrá cederla más que a las personas que menciona el apartado 2) de la Base IV, entendiéndose sustituida esta facultad por la de subarriendo total, que comprenderá el parcial. Tampoco en estos casos tendrá el arrendador derecho al percibo de participación alguna en el precio del subarriendo ni a exigir los aumentos que autoriza el apartado 2) de esta Base. Mas si el inquilino quebrantare esta prohibición contra el consentimiento de aquél, podrá el arrendador ejercitar la acción de desahucio al amparo de la causa tercera del apartado 1) de la Base XI, pero demandado también al cesionario.

5) Siempre que el arrendador perciba sobrepuesto por el subarriendo en virtud de lo establecido en el apartado 2) de esta Base, o en los casos de los dos apartados anteriores, tendrá los derechos y obligaciones que le asignan las Bases III y XI, pero no le asistirá acción resolutoria del contrato de inquilinato aunque cambie la persona del subarrendatario y la facultad que le otorga el apartado 10) de dicha Base III, se limitará al importe de la renta y del sobrepuesto si se hallare autorizado a percibirlo, y la de la renta exclusivamente en los casos que fueran de aplicación los dos precedentes apartados.

6) El arrendador que hallándose en el caso del apartado 2) de esta Base, y sin serie de aplicación lo dispuesto en los 3) y 4) se abstiene de percibir sobrepuesto alguno, además de poder conseguir la resolución del contrato de inquilinato al producirse el cambio del subarrendatario en el modo exigido en el primero de dichos apartados, tendrá los derechos que confiere esta Ley al arrendador que autoriza el subarriendo sin que le sean exigibles las obligaciones que impone al mismo.

7) El subarrendador deberá cumplir siempre las obligaciones que le impone esta Ley, y le asistirán las acciones que le competen a tenor de la misma, salvo contra el arrendador que se hallare en el caso del apartado anterior y la resolutoria del contrato de subarriendo por expiración del plazo pactado para el mismo que no procederá en los celebrados o que se celebren con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley por ser de aplicación en cuanto a ellos, ya sean totales o parciales, la prórroga obligatoria para el subarrendador y facultativa para el subarrendatario o para los que por muerte de éste lo continúen.

El beneficio de prórroga no será extensivo a las personas de que trata el apartado 14) de la Base III.

El subarrendatario, sea cual fuere la fecha del subarriendo, disfrutará de las acciones que le confiere esta Ley, salvo las referidas al arrendador que se hallare comprendido en el precedente apartado.

8) El arrendatario de local de negocio que con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley tuviere reconocido por escrito el derecho de traspaso, podrá ejercitarlo libremente y sin someterse a lo dispuesto en la Base IV; pero el inmediato adquirente por traspaso habrá de cumplir con lo ordenado en esta última Base.

C) *Ampliación circunstancial en las viviendas del beneficio de prórroga y de los plazos de preaviso para su ocupación por el arrendador propietario de una sola*

9) Hasta que el Gobierno, por entender mejorado el problema de la vivienda, disponga lo contrario el beneficio establecido en los apartados 2) y 3) de la Base VII será también aplicable a los parientes dentro del tercer grado, por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

10) No obstante lo dispuesto en el apartado 9) de la Base VIII si la adquisición de la vivienda se efectuó antes del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el plazo de preaviso será de dieciocho meses, y de dos años si posteriormente al treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro ambas fechas se referirán a la del otorgamiento de la escritura pública de venta.

D) *Suspensión de los aumentos directos de renta que se autorizan en las viviendas y facultad del Gobierno para revalorizarlas.*

11) Quedan en suspenso los aumentos de renta autorizados para las viviendas en el párrafo a) del apartado 1) de la Base IX hasta que el Gobierno disponga por Decreto que sean parcial o totalmente aplicados en todo o en parte del territorio nacional y plazas de soberanía.

Y cuando las mutaciones habidas en la economía nacional lo aconsejen podrá también decretar el Gobierno, oyendo previamente al Consejo de Estado, la revisión de los porcentajes de aumento que autoriza el apartado 1) de dicha Base IX, para dejarlos sin efecto, reducirlos o elevarlos. Pero la elevación en ningún caso podrá ser superior al tipo de lo señalado en el referido apartado.

E) *Irretroactividad de lo establecido en las Bases IX, X y XI. - Excepción.*

12) No son de efecto retroactivo los preceptos de la Base IX; y en cuanto a su apartado 3), para que los aumentos autorizados en el modo que el mismo previene obliguen al inquilino o arrendatario, a sus continuadores o al nuevo titular, deberán haberse consentido antes del primero de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, siendo nulos y sin valor alguno los efectuados entre esta fecha y la de vigencia de los preceptos de la presente Ley.

Lo dispuesto en los párrafos primero y último del apartado 19) de dicha Base IX no será aplicable a los contratos vigen-

tes cuando rijan los preceptos de esta Ley, estándose en ellos a lo pactado respecto a la fianza.

13) Tampoco son de efecto retroactivo las prescripciones de las Bases X y XI.

14) Cuando a la vigencia de los preceptos de esta Ley el inquilino o arrendatario hubiere accedido por escrito a desalojar la vivienda o el local de negocio o cuando ya lo hubiere desalojado, no será de aplicación lo dispuesto en la misma. Pero si lo será, en cuanto al plazo para desalojar exclusivamente si continuare en la finca, no obstante haberse dictado sentencia firme que dispusiere que la abandone.

F) *Requerimientos formulados y procedimientos en curso o en suspenso.*

15) Quedarán sin efecto cuantos requerimientos hubiera podido hacer el arrendador para negar la prórroga del contrato por cualquier causa que fuere, con anterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley, debiendo reproducirlos, con el fin de ajustarlos a lo dispuesto en la Base VIII si concurren en el caso los requisitos exigidos en la misma.

16) Todos los procedimientos incoados al amparo de la legislación que fuere aplicable para regular las relaciones arrendaticias a que la presente Ley se refiere, y que no hubieren terminado por sentencia firme y ejecutoria, quedarán en suspenso a la vigencia de sus preceptos; y los Tribunales concederán a las partes el plazo máximo de quince días, para que acomoden sus pretensiones a las normas procesales en ella establecidas. El mismo traslado darán cuando se hallare suspendida la tramitación del juicio. Y tanto en uno como en otro caso, transcurrido que sea dicho plazo sin que acomoden sus pedimentos al procedimiento de la Ley, les considerarán desistidos de la acción que ejercitaban y archivando sin más las actuaciones, acordarán que las costas sean satisfechas por mitad entre las partes, salvo que tratándose de apelación o casación, la sentencia recurrida ordenada otra cosa a este respecto, en cuyo caso se estará a lo en ella dispuesto para las causadas ante el Tribunal a que, pagándose por mitad las del recurso.

17) Las divergencias que se susciten sobre si los preceptos de esta Ley deben o no aplicarse a la cuestión debatida, las resolverá el Juez o Tribunal ante el cual pendan los autos. Deberán pronunciar en el plazo mencionado en el apartado anterior; y presentado que sea el escrito suscitándolas, con suspensión de términos, se dará traslado por cinco días a la parte contraria, si hubiere comparecido, para que alegue lo que considere oportuno. Transcurrido que sea dicho plazo, se dictará auto resolviéndolas, que será apelable en la forma y plazo que lo habría sido la sentencia que hubiere pues to fin al pleito, conforme a la legislación que se deroga, y recurrible en casación, de haber procedido contra ella dicho recurso.

G) *Autorización circunstancial gubernativa para la ejecución de obras que obliguen a desalojar viviendas, y normas para concederla.*

18) Hasta que el Gobierno,

por entender mejorado el problema de escasez de viviendas, disponga por Decreto acordado en Consejo de Ministros que ya no procede exigirla, será preceptiva la autorización previa del Gobernador civil de la provincia para emprender obras que, aunque no impliquen la demolición de la finca y se encaminen a aumentar el número de viviendas con que la misma cuente, sean de tal entidad que obliguen a desalojar a los inquilinos que la habitan.

Los Gobernadores civiles concederán las autorizaciones a que se refiere el apartado anterior, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del apartado 30) de la Base VIII. Pero para determinar las preferencias se atenderán fundamentalmente al importe de la renta que fuere asignarse a las viviendas que se edifiquen, desentendiéndose de las atribuidas a las preexistentes. Antes bien, resolverán los casos de igualdad en beneficio de los que en fincas con viviendas de alquileres más elevados vayan a construir otras de renta ultrabarata, y fomentarán, en suma, la supresión del sistema que tiende a dividir a los inquilinos en barrios de clases.

H) *Renta de los contratos a que se refieren los apartados 2) y 3) de la Base adicional.*

19) No obstante lo prevenido en los apartados 2) y 3) de la Base adicional, la renta de los contratos de la modalidad a que los mismos se refieren que se celebren con posterioridad a la vigencia de los preceptos de esta Ley será libremente pactada.

Lo de los que a su publicación se hallaren en vigor, de no haber acuerdo entre los interesados para su revisión, podrá serlo a instancia del arrendador dentro de los seis meses a partir de la vigencia de los preceptos de esta Ley, por una Junta de Estimación.

(Continuará)

Delegación Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón Municipal

CIRCULAR

437

Por la presente recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aún no hubieran remitido a esta Delegación la rectificación del Padrón Municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1946, la obligación ineludible de cumplimentar dicho servicio a la mayor brevedad posible; y que además de las relaciones de altas y bajas, cuaderno auxiliar de las mismas y resumen numérico, este último por duplicado, deberán enviar las listas reseñadas al final del oficio que les dirigi en 30 de diciembre de 1946, las cuales se determinan también en mi Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 14 de enero siguiente.

Logroño 17 de marzo de 1947.
El Delegado Provincial de Estadística